

El juicio a Fujimori : ¿ El fin de la impunidad ?

Preámbulo : Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un



PROLOGO :

más de 15 años de trabajo contra la impunidad

Palabras de Gisella Ortiz

Hermana de uno de los estudiantes asesinados de La Cantuta y tenaz perseguidora de justicia

«Queridos amigos, amigas, familiares, todos:

15 años pueden significar una fecha importante, decisiva muchas veces

Pero, ¿qué pasa cuando durante esos 15 años ha sido imposible hacerse entender, compartir nuestro dolor, sensibilizar, alcanzar justicia?; ¿cuando todavía se levantan voces para limpiar de culpas a quienes nos quitaron a nuestros familiares y pretenden que los olvidemos y renunciemos a nuestro derecho a hacer justicia?

15 años después de que el estado peruano decidiera acabar con la vida de nuestros seres queridos y apropiarse de la nuestra, hace falta recordar cada día de espera, cada día de angustia, cada día de lucha; pero también, cada día de acompañamiento y solidaridad encontrada. 15 años para recordar quiénes son los culpables, dónde están escondidos de la justicia, por qué no hay castigo, quiénes permiten la impunidad.

Nos negamos a aceptar que la justicia sea una decisión ajena a nuestra voluntad, que sean otros quienes ya exculpan sin entender responsabilidades; que sean otros quienes no denuncian porque hay temor, indiferencia, exclusión. Éste es el grito estancado en la garganta, la lágrima seca en el rostro por el tiempo; ésta es nuestra voz que ha de remecer nuestras fronteras, ésta es nuestra esperanza que se transforma en sueños: sueños de justicia, de respeto a nuestra memoria, a nuestra dignidad.

Seguimos firmes. hasta que se haga justicia.»

El 18 de julio de 2007

INTRODUCCION	5
I. CONTEXTO : EL LARGO CAMINO HACIA LA JUSTICIA	6
A) Del auto golpe a la huida del dictador	6
B) Un paso adelante hacia la justicia: los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	7
C) La extradición de Alberto Fujimori al Perú	9
II. EL JUICIO A FUJIMORI EN PRIMERA INSTANCIA: ¿HACIA EL FIN DE LA IMPUNIDAD ?	10
A) Violaciones de Derechos Humanos por las que se juzga a Alberto Fujimori	10
B) Observaciones del juicio	11
1. Desarrollo del juicio	13
1) Presentación de pruebas	13
2) Exposición de los cargos de acusación	13
3) Interrogatorio del acusado y presentación de testimonios	14
2. Importancia de la publicidad del JUICIO. Los medios de comunicación y el juicio a ALBERTO FUJIMORI	15
III Ataques y amenazas a los defensores, testigos y víctimas, fiscales, abogados y jueces por fujimoristas	16
A) Preocupante hostigamiento a los defensores, testigos y víctimas, fiscales, abogados y jueces	16
B) Otros problemas detectados igualmente preocupantes, en relación al derecho de las víctimas y de sus familiares a la verdad, justicia y reparación	19
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES	21
A) En relación con las investigaciones de los crímenes cometidos durante el conflicto interno	21
B) Sobre el marco legal para garantizar la no repetición de los crímenes del pasado	22
C) Sobre la protección de los defensores de derechos humanos, de las víctimas y de sus representantes y de los jueces y fiscales	22

INTRODUCCION

El 10 de diciembre de 2007, día internacional de los derechos humanos, se inició un juicio histórico contra el ex dictador Alberto Fujimori Fujimori en Lima, Perú. Este ex Presidente, elegido inicialmente en 1990, llevó a cabo un “autogolpe” en 1992 proclamando un «Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional».

Fujimori es el primer Presidente en ser juzgado en su país por crímenes graves tras su extradición por un país tercero - Chile - lo cual constituye un paso muy importante hacia el fin de la impunidad. Hace ya varios meses que este jefe de Estado se sienta en el banquillo de los acusados, en la sala de audiencia del Tribunal Supremo federal, especialmente construida para la ocasión, en el Este de Lima.

Sin duda, este juicio es un logro de las víctimas, de sus familiares y de los organismos de derechos humanos que han hecho una campaña nacional e internacional de varios años para que estos crímenes no queden en la impunidad, y para que su máximo responsable sea investigado y juzgado. La Justicia Peruana tiene ahora el desafío de mostrar que es capaz de realizar un juicio con debido proceso e imparcialidad contra un ex-Jefe de Estado, permitiendo que participen las víctimas y que se les garantice su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.

La Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH) ha acompañado durante más de 15 años las denuncias sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas bajo el régimen de Fujimori, junto con sus ligas en el Perú, la Asociación Pro Derechos Humanos (APRODEH) y el Centro de Asesoría Laboral del Perú (CEDAL), y ha respaldado a las víctimas frente al proceso de extradición desde Chile, lo cual se hizo con el apoyo de su liga en ese país, la Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (CODEPU). Este proceso contra Fujimori, al igual que su extradición desde Chile, trasciende las fronteras peruanas y, son hitos remarcables de por sí en la lucha contra la impunidad a nivel mundial.

La FIDH espera que este juicio sea la ocasión para las víctimas de acceder a sus derechos a la justicia, a la verdad y a la reparación integral. La FIDH insistió también, a lo largo de este juicio, en la necesidad de que las autoridades velen especialmente por la seguridad y la integridad de todos los que participen en este juicio: las víctimas, los testigos, abogados y jueces, y los defensores de derechos humanos, de manera a que no se volvieran a repetir las amenazas ni ofensas como fue la profanación del memorial el Ojo que Lloro, construido como homenaje a las víctimas.

Este informe es el resultado de diferentes misiones de observación del juicio que tuvieron lugar en diciembre

de 2007, para la apertura del juicio, y en febrero del 2008 así como de reuniones con organizaciones representantes de las víctimas en junio, julio y septiembre del 2008.

Desarrollo de las Misiones

La FIDH delegó en el ex Magistrado ANTONIO DOÑATE y en el Abogado Defensor de Derechos Humanos ALIRIO URIBE MUÑOZ para llevar a cabo la observación del juicio a Fujimori con el objetivo de asegurarse de que se respetasen los principios de derecho internacional y regional de los derechos humanos en materia de debido proceso, así como el derecho de las víctimas y de sus familiares a la verdad y la justicia. La segunda misión tenía además como objetivo investigar y narrar los ataques y amenazas a los defensores, testigos, fiscales, abogados y jueces.

La misión, durante la visita realizada a Lima en la semana del 17 al 23 de Febrero de 2008, asistió a tres audiencias del juicio que se adelanta al dictador ALBERTO FUJIMORI. Y previamente, entre el 10 y el 13 de Diciembre de 2007, se había realizado una visita a la instalación del Juicio por parte del abogado Alirio Uribe.

Los miembros de la misión tuvieron algunas reuniones con autoridades del Gobierno Peruano, entre ellas con el señor VICEMINISTRO DE JUSTICIA, Dr. ERASMO ALEJANDRO REYNA ALCANTARA, y el Consejero Nacional de Derechos Humanos, Dr. LUIS ALBERTO SALGADO, quienes excusaron a la Ministra de Justicia al inicio de la reunión.

La misión también se reunió con la Defensora del Pueblo, Dra. BEATRIZ MERINO, y con la Jefa del Equipo de Secuelas de la Violencia Política, Dra. GISELLA VIGNOLO HUMANI.

La misión tuvo otra reunión en dependencias de la Embajada francesa, con los Embajadores de la Unión Europea en el Perú a la cual asistieron unas 20 delegaciones con Embajadores u otros funcionarios diplomáticos de alto nivel.

La misión se reunió con el señor Presidente del Poder Judicial del Perú, Dr. FRANCISCO TAVARA CORDOBA, y con dos vocales magistrados del Tribunal que adelanta el Juicio contra ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, los señores Dr. CESAR SANMARTIN, magistrado que preside el juicio, y el Dr. HUGO PRINCIPE.

También se reunió con familiares de las víctimas de los casos de LA CANTUTA y de BARRIOS ALTOS: entre otros con Gisela Ortiz, Carmen Amaro, Carolina Huaman Oyague y asimismo con los abogados Antonio Salazar García, Gloria Cano, Víctor Álvarez, Gustavo Campos y Ronald Gamarra que representan a las víctimas como abogados de la PARTE CIVIL.

De otra parte los miembros de la misión contribuyeron al debate y discusión ante la opinión pública peruana

sobre las experiencias internacionales de juzgamiento a ex-jefes de Estado por crímenes de lesa humanidad y corrupción, participando en el Seminario realizado el día 21 de Febrero en el auditorio del Colegio de Abogados de Lima.

El objetivo de este informe consiste en volver de nuevo sobre el largo proceso que condujo al actual juicio del ex dictador peruano y en analizar este juicio para evaluar su grado de transparencia, imparcialidad y respeto de los principios del derecho a un debido proceso así como del derecho a la justicia, a la verdad y a la reparación de las víctimas y de sus familiares, tomando en cuenta también el contexto peruano en el que el juicio se está llevando a cabo.

I. CONTEXTO : EL LARGO CAMINO HACIA LA JUSTICIA

A) Del auto golpe a la huida del dictador¹

Fujimori fue electo a la presidencia del Perú en 1990, en base a un programa en el que se prometía el desarrollo tecnológico y económico, y la mejora de las condiciones de vida y de trabajo de los campesinos. Durante la campaña electoral, insistió sobre su honradez, y afirmó que acabaría con el Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA). Hizo un llamamiento especial a los votantes de las zonas rurales, a los indígenas, a los mestizos y a las clases menos favorecidas.

El 5 de abril de 1992, Alberto Fujimori, promulgó el Decreto Ley N° 25418, con el cual instituyó un Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional. Entre las motivaciones de dicho Decreto se indicaron la de *“moralizar la administración de justicia y las instituciones vinculadas a ella; y el Sistema Nacional de Control, decretando la reorganización integral del Poder Judicial, del Tribunal de Garantías Constitucionales, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República”* y la de *“pacificar el país dentro de un marco jurídico que garantice la aplicación de sanciones drásticas a los terroristas a fin de que, dentro de un clima de paz y orden interno nuestra sociedad se desarrolle adecuadamente”*. El Gobierno de Emergencia disolvió el Congreso y destituyó sumariamente a numerosos jueces y fiscales de todos los

niveles, con el apoyo de las fuerzas armadas. Este acto es popularmente conocido como el “auto golpe”.

Sin duda la disolución del Congreso afectó de manera dramática la democracia peruana, impidiendo la disidencia política y acallando todo organismo de control político sobre la conducta del poder ejecutivo.

Otro gran perjudicado fue el Poder Judicial que perdió totalmente su independencia y autonomía. Tres de los siete miembros del Tribunal Constitucional fueron destituidos, se retiró a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, se destituyó fiscales y jueces considerados no proclives o enemigos del Gobierno, se creó una planta judicial de jueces interinos y quedaron por fuera de la carrera judicial un 80% de los jueces. El Gobierno argumentó que todas estas medidas estaban destinadas a combatir al grupo Sendero Luminoso y al MRTA. En el mes de septiembre de 1992, el líder del Sendero Luminoso, Abimael Guzmán Reynoso, fue capturado, juzgado y condenado a cadena perpetua.

En 1995, Fujimori fue reelecto esta vez como candidato del partido Nueva Mayoría - Cambio 90, luego de haber conseguido una reforma constitucional que le permitía repetir mandato.

Una grave crisis llegó a su nuevo gobierno cuando, en diciembre de 1996, un comando del MRTA asaltó la Embajada japonesa en Lima, reteniendo a una gran cantidad de rehenes para solicitar a cambio la liberación de presos pertenecientes a la organización. En abril de 1997 se produjo la incursión de un comando militar a la residencia y la liberación de 77 rehenes con un saldo de 1 rehén, 2 militares y los 14 emerretistas que resultaron muertos.

El 27 de diciembre de 1999, Fujimori anunció formalmente su intención de ser reelegido Presidente, noticia que, aunque esperada, fue calificada por los partidos de oposición como una violación constitucional y un intento de perpetuar el régimen autocrático. Fue en esos meses cuando se cristalizó el malestar popular por los excesos represivos de las fuerzas de seguridad, protagonistas de numerosas violaciones de los derechos humanos, el autoritarismo del Presidente y la degradación de la situación económica.

Con una tensión social sin precedentes desde 1990, Fujimori acudió a la primera vuelta de las elecciones el 9 de abril de 2000, seguro de batir a su contrincante Alejandro Toledo, quien al frente del movimiento Perú Posible había acertado en capitalizar el descontento popular. Sobre la caótica jornada electoral y el subsiguiente escrutinio recayeron graves sospechas de fraude, sobre todo por el retraso en varios días de la

1. Ver informes FIDH: Por el mismo sendero: la situación de los derechos humanos bajo el gobierno de Fujimori, mayo de 1992 y El golpe de Estado Permanente?, Perú No 275/3, 1999, <http://www.fidh.org/spip.php?rubrique223>

publicación de los resultados, los cuales dieron como ganador a Fujimori con el 49,8% de los votos. Dicho fraude fue denunciado por la Organización de Estados Americanos (OEA) así como numerosos observadores internacionales, provenientes de asociaciones internacionales de derechos humanos². También se produjo una importantísima movilización por parte de la sociedad peruana, caracterizada principalmente por la marcha de los 4 suyos, durante la que miles de Peruanos convergieron en Lima para expresar su descontento.

El 28 de julio de 2000, coincidiendo con el 179 aniversario de la independencia y con una segunda ola de disturbios en Lima que causó seis víctimas mortales y graves destrozos, Fujimori juró su tercer mandato, pero poco después abandonaría el Gobierno. Pues, el 14 de septiembre se desató un enorme escándalo cuando el opositor Frente Independiente Moralizador difundió un video en el que se veía a un congresista recientemente fugado al bloque fujimorista recibir dinero de Vladimiro Montesinos, asesor y colaborador de Fujimori desde 1990. A Montesinos se le tenía como responsable encubierto del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) y como el verdadero cerebro de las operaciones contra el terrorismo, la delincuencia y el narcotráfico.

La opinión pública había personificado en él las graves violaciones de los Derechos Humanos imputadas al régimen y los fenómenos de corrupción. El 16 de septiembre, Fujimori salió a escena para anunciar la convocatoria de nuevas elecciones en 2001, la entrega del poder al ganador de las mismas y la desactivación del SIN. El 24 de ese mes, Montesinos abandonó el país como un fugitivo y llegó a Panamá, donde recibió asilo. El 14 de noviembre, Fujimori viajó oficialmente a Brunei, pero en realidad se dirigió a Japón y renunció desde allí al cargo de Presidente, el 20 de noviembre de 2000. Al día siguiente, el Congreso peruano declaró el mandatario “moralmente incapacitado” para el desempeño de su cargo y lo destituyó.

El 13 de febrero de 2001, la Fiscalía de la Nación acusó formalmente al ex mandatario de enriquecimiento ilícito y malversación de fondos públicos, y seis días después fue la comisión investigadora del Congreso la que aprobó el mismo procedimiento por los cargos de incumplimiento de su deber de hacer cumplir las leyes y la Constitución peruanas, de usurpación de funciones y de abandono de la función pública. El 23 de febrero de 2001, el pleno del Congreso presentó una acusación constitucional en su contra y lo inhabilitó para el desempeño de cualquier cargo público durante diez años. Cinco días más tarde la Fiscalía de la Nación remitió la denuncia correspondiente a la Corte Suprema³.

En 2003, el gobierno peruano pidió a Japón la extradición de A. Fujimori y se emitió una orden de captura internacional desde Interpol, por diez casos de corrupción y por dos acusaciones de violaciones de derechos humanos, vinculadas con los casos “La Cantuta”, “Barrios Altos” y “Sótanos SIE”. Se trataba en particular de los delitos de homicidio calificado, lesiones graves o lesiones corporales, desapariciones forzadas o secuestro agravado.

El 6 de Noviembre del 2005, Alberto Fujimori, fue capturado en Santiago de Chile a su llegada desde Japón, en aplicación de la orden de captura internacional “ángulo rojo” de la INTERPOL, que regía para 189 países, incluido Chile. En septiembre de 2007, tras dos años de procesos y hesitaciones por parte de la justicia chilena, la Corte Suprema de Chile admitió finalmente la extradición de A. Fujimori al Perú donde se inició un juicio el 10 de diciembre del mismo año.

B) Un paso adelante hacia la justicia: los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

A pesar de su huida y de las dificultades para obtener su extradición, las graves violaciones de derechos humanos cometidas durante su mandato no quedaron totalmente impunes. Los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos de «La Cantuta» y «Barrios Altos» aparecieron como un punto mayor y abrieron la posibilidad real de superar la impunidad en el Perú.

EL CASO «BARRIOS ALTOS» :

El día 3 de Noviembre de 1991 los integrantes del grupo «Colina» autorizados por Fujimori, portando pistolas y ametralladoras con silenciadores, ingresaron violentamente en el inmueble ubicado al Jirón Huanta N°840 del distrito de Barrios Altos en donde un grupo de personas, identificadas por la inteligencia militar como presuntos terroristas, realizaba una actividad social destinada a recaudar fondos para la reparación de sus viviendas. Después de obligar a los asistentes a echarse en el piso, mientras los acusaban de terroristas, los miembros del grupo «Colina» dispararon contra ellos, ejecutando arbitrariamente a 15 personas (Luis León Borja, Luis Díaz Astovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Chumbipuma Aguirre, Octavio Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Maximo León León, Luis Quispe Huanaco, Tito Ramírez Alberto, Teobaldo Rios

2. Ver informe FIDH Misión Internacional de Observación Electoral, Perú No 289/3, 2000.

3. Ver informe de la FIDH Perú: Avances y Retrocesos en la Lucha contra la Impunidad, No 366/3, 2003.

Lira, Manuel Rios Perez, Nelly Rubina Arquiniño, Odar Sifuentes Nuñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Rios Rojas), entre ellas a un niño de ocho años, y dejando gravemente heridas a otras cuatro personas.

La sentencia del caso «Barrios Altos» proferida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 14 de marzo de 2001, dejó clara la responsabilidad del Estado peruano a nivel internacional, condenándolo por la violación de los derechos humanos a la vida; a la integridad personal; a las garantías judiciales y a la protección judicial de las víctimas.

Esta sentencia anula los efectos de las leyes de impunidad en el Perú con la finalidad de permitir el juzgamiento de quienes cometieron estos crímenes y establece, además, una prohibición general de todas las leyes de amnistía, lo cual constituye un gran avance para la jurisprudencia interamericana en su conjunto. En efecto, la Corte considera que *“son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”* (§41). *La Corte concluye entonces: “Como consecuencia de la manifiesta incompatibilidad entre las leyes de autoamnistía y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las mencionadas leyes carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú [...] el Estado del Perú debe investigar los hechos para determinar las personas responsables de las violaciones de los derechos humanos a los que se ha hecho referencia en esta Sentencia, así como divulgar públicamente los resultados de dicha investigación y sancionar a los responsables.”*

En aplicación de esta sentencia se abrieron cientos de causas entre las que están las que motivaron la petición de extradición de Fujimori.

EL CASO «LA CANTUTA» :

Este crimen ejecutado por el grupo «Colina» el día 18 de julio de 1992, formó parte de un «operativo antiterrorista» llevado a cabo en la Universidad Enrique Guzmán Valle «La Cantuta», con la autorización del ex Presidente Fujimori. En este operativo militar intervinieron diversas unidades del Ejército, miembros

del Servicio de Inteligencia del Ejército e integrantes del grupo «Colina», quienes en horas de la madrugada ingresaron a dicho centro universitario y procedieron a ubicar y detener en forma arbitraria a nueve estudiantes y un profesor. Después de ser torturados, los detenidos fueron conducidos a la Escuela de Comandos del Ejército, lugar donde no se les recibió a pesar de presentar evidencias de haber sido golpeados. En lugar de ello, se les trasladó al campo de tiro de Huachipa en donde finalmente serían ejecutados y enterrados. Los estudiantes y el profesor fueron asesinados con disparos de arma de fuego en la cabeza y nuca. Posteriormente, parte de los restos fueron incinerados para evitar su identificación y trasladados en cajas de cartón al distrito de «Cieneguilla», lugar donde fueron nuevamente enterrados en dos fosas clandestinas.

En su decisión del 29 de noviembre de 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó al Estado peruano en el caso de «La Cantuta», por los hechos arriba mencionados, ocurridos durante la presidencia de Fujimori: la Corte declaró por unanimidad que el Estado peruano violó el derecho a la vida, a la integridad personal y libertad personal, y el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial, derechos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Además de la condena al Estado peruano, esta sentencia debe ser destacada por varios de sus aspectos: primero reitera la prohibición total de las leyes de amnistía por su incompatibilidad con la Convención Americana (§80.62), fijando así la jurisprudencia sentada en el caso Barrios Altos, luego establece claramente la implicación directa y por lo tanto la responsabilidad de Fujimori en la comisión de graves violaciones de derechos humanos bajo su régimen y, finalmente, erige al rango de obligación erga omnes la obligación de juzgar y sancionar a los responsables de violaciones sistemáticas de los derechos humanos, lo cual conlleva no solamente una obligación positiva de investigar, juzgar y sancionar a los autores de las graves violaciones cometidas para el Perú, sino también para los Estados terceros que deben de colaborar con el Perú para no permitir que estos hechos queden impunes.

En lo que se refiere a la responsabilidad de A. Fujimori, la Corte reconoció que *“la planeación y ejecución de la detención y posteriores actos crueles, inhumanos y degradantes y ejecución extrajudicial o desaparición forzada de las víctimas, (...) no habrían podido perpetrarse sin el conocimiento y órdenes superiores de las más altas esferas del poder ejecutivo y de las fuerzas militares y de inteligencia de ese entonces, específicamente de las jefaturas de inteligencia y del mismo Presidente de la República”* (§ 96) y consideró que *“la ausencia de uno de los principales procesados, el ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, inicialmente*

asilado en el Japón y actualmente detenido en Chile, determinan una parte importante de la impunidad de los hechos.” (§147)

Asimismo, la Corte llamó al Estado peruano a cumplir con su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables de los crímenes cometidos en el caso “La Cantuta” en un plazo razonable (§9 del dispositivo) y valoró los esfuerzos realizados por el Perú para obtener la captura y extradición de Fujimori, a fin de que sea juzgado (§ 159 y §9 del dispositivo), invitándole a seguir en este sentido. Estableció en consecuencia una obligación erga omnes para los demás Estados partes a la Convención Americana de cooperar para que los crímenes cometidos no queden impunes. La Corte consideró que: *“En los términos del artículo 1.1 de la Convención Americana, los Estados están obligados a investigar las violaciones de derechos humanos y a juzgar y sancionar a los responsables. Ante la naturaleza y gravedad de los hechos, más aún tratándose de un contexto de violación sistemática de derechos humanos, la necesidad de erradicar la impunidad se presenta ante la comunidad internacional como un deber de cooperación interestatal para estos efectos. El acceso a la justicia constituye una norma imperativa de Derecho Internacional y, como tal, genera obligaciones erga omnes para los Estados de adoptar las medidas que sean necesarias para no dejar en la impunidad esas violaciones, ya sea ejerciendo su jurisdicción para aplicar su derecho interno y el Derecho Internacional para juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de hechos de esa índole, o colaborando con otros Estados que lo hagan o procuren hacerlo. La Corte recuerda que, bajo el mecanismo de garantía colectiva establecido en la Convención Americana, en conjunto con las obligaciones internacionales regionales y universales en la materia, los Estados Parte en la Convención deben colaborar entre sí en ese sentido” (§160).*

La Corte pidió además al Estado peruano proceder a reparaciones individuales y colectivas por los crímenes cometidos. Entre otras cosas, se pidió al Estado peruano realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad por la desaparición forzada o ejecución extrajudicial en los hechos de La Cantuta, y de inscribir los nombres de las 10 víctimas en el monumento de homenaje denominado “El Ojo que Llora”.

Estas decisiones contribuyeron verdaderamente a la lucha por la verdad y la justicia en Perú, inscribiéndose en el marco de la lucha internacional contra la impunidad, añadiéndose a los esfuerzos para sancionar a los responsables de graves violaciones de los derechos humanos.

C) La extradición de Alberto Fujimori al Perú

En 2001, se inició la campaña por la extradición de Alberto Fujimori. Diversos organismos de derechos humanos realizaron acciones a nivel nacional e internacional a favor de la extradición del prófugo ex Presidente refugiado en Japón. En 2002, la Corte Suprema de Justicia de Perú pidió al gobierno que solicitara la extradición desde Japón del ex-Presidente Alberto Fujimori. El 13 de junio de 2002, el pedido de extradición de Fujimori por su responsabilidad en los delitos de asesinato, lesiones graves y de lesa humanidad cometidos por el Grupo Colina fue aprobado por el Consejo de Ministros del Perú. Pero Fujimori se amparó en su doble nacionalidad, logrando ser protegido durante cinco años por las autoridades japonesas quienes no respondieron a los reiterados pedidos judiciales del Estado peruano para su pedido de extradición, vulnerándose así los principios del derecho internacional instalados a partir del Tribunal de Nuremberg (1946). El gobierno peruano advirtió entonces que si Japón señalaba que era japonés, el Perú iría al Tribunal de la Haya a discutir la nacionalidad preponderante ya que Fujimori era peruano y no existía convenio de doble nacionalidad entre Perú y Japón. El 6 de noviembre de 2005, Fujimori huyó a Chile.

Fujimori fue detenido el día 7 de noviembre de 2005 y permaneció seis meses privado provisionalmente de libertad para ser sometido al procedimiento de extradición.

En el proceso de extradición, el Estado peruano solicitó que, conforme a los tratados internacionales⁴, se concediera su remisión ante la Justicia del territorio en el que se lo acusaba de haber cometido graves crímenes de lesa humanidad.

En 2006, el gobierno peruano entregó 12 cuadernillos a fin de que Alberto Fujimori pudiera ser extraditado y juzgado en el Perú. A la presentación de los expedientes, se agregaron otros crímenes cometidos por el gobierno de Fujimori donde se le indicaba como responsable directo o indirecto. El juez chileno inició formalmente el proceso de extradición y ordenó la detención indefinida del ex gobernante. Pero el 18 de mayo de 2006, la Sala Penal de la Corte Suprema de Chile otorgó la libertad provisional bajo fianza a Fujimori, éste quedando sujeto solamente a la medida de arraigo, lo que le impidió abandonar el país.

Casi un año y medio después de su captura, no se había realizado todavía el informe en derecho de la Fiscal de la Corte Suprema, debido no solamente a una actitud dilatoria de Fujimori, sino también a una falta de interés del Estado peruano en que Fujimori fuera

extraditado⁴. Finalmente, en junio de 2007, la fiscal del Tribunal Supremo chileno, Mónica Maldonado, entregó su informe en donde recomendó la extradición al Perú de Alberto Fujimori por diversos casos de corrupción y violaciones a los derechos humanos, entre los cuales los casos La Cantuta y Barrios Altos. Pese a no ser vinculante, el informe de la fiscal Maldonado que era una opinión del Estado chileno y reconocía que existía evidencia suficiente de la participación de Alberto Fujimori como jefe de Estado en la creación de un grupo de aniquilamiento responsable de crímenes de lesa humanidad, sentó un precedente y allanó así el camino para que Fujimori sea sancionado. Con este informe, el sistema judicial chileno acogió además la recomendación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos formulada en el caso La Cantuta, en donde señaló la obligación internacional de Chile de cooperar para que Fujimori sea juzgado y castigado por los graves crímenes revelados en este caso, evitando de esa manera que los hechos queden en la impunidad.

A pesar de ello, el 11 de julio de 2007, el magistrado chileno, el Sr. Orlando Alvarez, encargado del asunto Fujimori desde su detención en Chile en 2005, rechazó la extradición de Fujimori al Perú, lo cual suscitó una gran preocupación entre las víctimas y las organizaciones que les están acompañando⁵. El Juez Álvarez argumentó su fallo diciendo que las pruebas aportadas eran insuficientes y vagas, a pesar del informe de la Fiscal Maldonado que las había considerado contundentes, y de la sentencia de la Corte Americana de Derechos Humanos en el caso de la Cantuta arriba mencionada en la cual se demostró claramente la responsabilidad de Fujimori en los crímenes cometidos. Además, del fallo se desprendía una interpretación errónea de las leyes chilenas por parte del Juez ya que el estándar probatorio para justificar la extradición exige solamente la existencia de indicios suficientes para establecer una presunción fundada de la participación del requerido y no un juzgamiento del mismo.

Afortunadamente, esta decisión fue revisada por la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema chilena quien concedió, en un fallo del 21 de septiembre 2007⁶, la extradición de Fujimori al Perú por los “delitos de homicidio calificado y lesiones” de las matanzas de la Cantuta y Barrios Altos⁷ y los “delitos de secuestros” en el caso Sótanos del SIE⁸ y otros cinco de corrupción. Es una decisión histórica que sobrepasa las fronteras de América Latina, y viene alentar la colaboración entre

los Estados encaminada a ponerle fin a la impunidad de que han gozado jefes de Estado o de gobierno que han cometido crímenes de lesa humanidad, graves violaciones de derechos humanos y/o abuso de recursos públicos. Al día siguiente, Fujimori fue extraditado al Perú.

II. EL JUICIO A FUJIMORI EN PRIMERA INSTANCIA: ¿HACIA EL FIN DE LA IMPUNIDAD ?

La FIDH se alegra de que las autoridades judiciales peruanas hayan permitido la apertura rápida del juicio al ex Presidente Alberto Fujimori, cayendo además en el día simbólico que es el 10 de diciembre 2007, día mundial de los Derechos Humanos.

A) Violaciones de Derechos Humanos por las que se juzga a Alberto Fujimori

De los 12 cuadernos de extradición remitidos por el gobierno peruano al gobierno chileno, los casos de 7 de estos cuadernos fueron admitidos por la Segunda Sala de la Corte Suprema, los demás quedando excluidos. Acatando a la decisión de extradición de la Corte Suprema chilena, la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú emitió, el 6 de noviembre de 2007, una “acusación acumulativa contra ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI o FUJIMOR KENYA como autor de los delitos:

Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -HOMICIDIO CALIFICADO, ASESINATO, en agravio de Luis Antonio León Borja, Luis Alberto Lazo Astovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramlrez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaías Ríos Pérez, Nelly María Rubina Arquíñigo, Odar

4. Ver Informe FIDH: “¡Fujimori: extradición al Perú o juicio en Chile!”, mayo 2007

5. Ver comunicado “La FIDH considera un grave error el rechazo del pedido de extradición de Fujimori al Perú”, 19 de julio 2007, <http://www.fidh.org/spip.php?article4494>

6. Para la decisión de la Corte Suprema ver <http://www.cortesuprema.cl/index2.php?pagina=causas/esta402.php?h=AAANmYAAMAABI71AAU>. Ver también el comunicado “Extradición de Fujimori: se resquebraja la inmunidad e impunidad de los jefes de Estado!”, 21 de septiembre 2007, <http://www.fidh.org/spip.php?article4719>

7. La Segunda Sala de la Corte Suprema de Chile decidió lo siguiente: “*se acogerá el pedido de extradición instaurado por el Estado peruano, por las circunstancias referidas en el presente cuaderno nominado “Barrios Altos - La Cantuta”, por los delitos de homicidio calificado y lesiones”* (cuaderno de extradición N° 15-05).

8. «se admitirá el requerimiento de extradición formulado por el Gobierno de la República de Perú, en lo relacionado con estos antecedentes pero sólo acotado a los delitos de secuestro y respecto de las víctimas antes indicadas -Gorriti y Dyer».

Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Rojas, (Caso Barrios Altos), y Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortíz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heráclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez (Caso La Cantuta),

Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -LESIONES GRAVES, en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomas Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres, (Caso Barrios Altos), y

Contra la Libertad Personal- SECUESTRO en agravio de Samuel Edward Oyar Ampudia y Gustavo Andrés Gorriti, Ellenbogen” (Caso Sótanos del SIE)⁹.

Estos crímenes fueron cometidos en el marco de tres casos distintos: el caso Barrios Altos, el caso la Cantuta y el caso denominado Caso Sótanos del SIE. Los delitos “contra la Libertad Personal - secuestro” se refieren a los hechos perpetrados en este último caso.

Para una presentación de los hechos en los Casos Barrios Altos y la Cantuta, por favor ver más arriba.

Caso Sótanos del SIE : durante el gobierno de Alberto Fujimori, el Servicio Nacional de Inteligencia empleaba las instalaciones del Cuartel General del Ejército, conocido como “Pentagonito”, como un centro de detención clandestino para los castigos, torturas y ejecuciones a opositores del régimen dictatorial. Alberto Fujimori habría ordenado, conocido y permitido el secuestro y torturas de personas consideradas como opositoras a su régimen, las mismas que eran detenidas y en ocasiones torturadas en las instalaciones del Servicio de Inteligencia del Ejército (SIE), lugar donde precisamente el ex-Presidente fijó su residencia durante el año 1992. La versión de los ex agentes del grupo Colina, Jesús Sosa y Santiago Martín Rivas, los cuadernos del SIE y las investigaciones de los casos fueron remitidos a la justicia chilena, a fin de demostrar que durante el gobierno de Fujimori existió un patrón sistemático de violaciones a los derechos humanos que obedecía a una estrategia de lucha contra la subversión diseñada por el mismo Fujimori.

Entre las víctimas que estuvieron recluidas en los Sótanos del SIE figuran los estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, Martín Rocas Casas y Kenneth Anzualdo Castro, asimismo, el caso del ex docente ayacuchano Justiniano Najarro Rúa. El desenlace de estos casos fue descubierto a partir de la publicación del libro “Muerte en el Pentagonito”, del periodista peruano, Ricardo Uceda, en donde se aclaró que los autores de estos crímenes pertenecieron al SIE, lugar en donde las víctimas fueron ultimadas y sus restos, calcinados. El libro se basó en el testimonio del ex agente del Grupo

Colina, Jesús Sosa, conocido como “Kerosene”, quien narró cómo los estudiantes (Roca y Anzualdo) y el ex docente (Najarro) fueron secuestrados, torturados en los sótanos del SIE y posteriormente incinerados en un horno de dicha dependencia castrense. A estos casos se agregan los del empresario Samuel Dyer y el periodista Gustavo Gorriti quienes también estuvieron retenidos en las instalaciones del Pentagonito pero salieron vivos y, hoy en día, intervienen como agraviados en el juicio llevado a cabo en contra de Fujimori. Incluso, la propia esposa de Alberto Fujimori, Susana Higuchi, fue secuestrada y conducida a los sótanos del SIE en donde fue golpeada y mantenida drogada en un calabozo. Los hechos ocurrieron cuando Fujimori residía en las instalaciones del SIE, en 1992.

Samuel Edward Dyer fue detenido, el 27 de julio de 1992, por el General Carlos Domínguez Solís, en ese entonces, Jefe de la Dirección de Contra Inteligencia del SIN, en el Aeropuerto Internacional “Jorge Chávez”. Luego fue conducido a las instalaciones del SIE, específicamente a los sótanos de dicho establecimiento. La detención se produjo al amparo de una supuesta requisitoria por terrorismo, sin embargo nunca se la mostraron, ni tampoco el control de la oficina de Migraciones del Aeropuerto registraba una orden judicial. El agraviado fue conducido en una camioneta a las instalaciones del SIE y fue recibido por el Coronel Alberto Pino Cárdenas. Allí estuvo retenido en una celda de 3x3 metros, sin agua ni servicios. Ese lugar tenía una pequeña ventana, con rejas al lado izquierdo, por donde no se veía nada. Al parecer se trataba de un corredor. Cuando Dyer salió del sótano vio al requerido caminar por las instalaciones del SIE, acompañado por un grupo de personas de rasgos orientales.

El 6 de abril de 1992, Gustavo Gorriti Ellenbogen fue intervenido en su casa por personal perteneciente al SIE, quienes lo trasladaron en un vehículo a dichas instalaciones. Fue recluido en un sótano. Lo ubicaron en un cuarto en donde permaneció hasta las dos o tres de la mañana del día siguiente. Luego lo remitieron al local de la Prefectura.

B) Observaciones del juicio

Como representantes de la FIDH los encargados de misión han podido observar que el JUICIO contra el ex dictador ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI se adelanta, al menos en primera instancia, de manera muy transparente y apegado a los estándares internacionales en materia de debido proceso y garantías procesales.

La Sala Penal de la Corte Suprema está compuesta

9. La mención Caso Sótanos del SIE aquí es nuestra.

por tres magistrados de carrera que llevan años de ejercicio de la magistratura con probidad y experiencia, y por la complejidad e importancia del juicio están con dedicación exclusiva al mismo, al haber quedado exonerados de cualquier otra actividad jurisdiccional hasta tanto dicten la sentencia que ponga fin a esta fase del proceso.

El juicio se realiza en una sala habilitada expresamente que tiene debidamente ordenadas y cómodas las áreas correspondientes a los Jueces, al Ministerio Público (Fiscal) con los abogados que sustentan la acusación contra el enjuiciado, a los Abogados de la Defensa -que son varios- para garantizar los derechos del acusado, y a los Abogados de las Víctimas, constituidos en Parte Civil. El procesado Alberto Fujimori cuenta también en dicha sala con una silla y una mesa-escritorio con libro de notas para el seguimiento de las audiencias.

Al inicio del juicio, el tribunal presentó a las partes intervinientes su propuesta de realización de las audiencias, y tras escuchar los comentarios de las mismas adoptó los criterios interpretativos de la normativa procesal peruana para garantizar el máximo respeto a los derechos tanto del acusado como de la acusación pública y de la parte civil, tanto en relación a la proposición de pruebas como a su práctica, para ajustar el desarrollo del juicio a las normas del “debido proceso” según los parámetros internacionales. Hasta la fecha (octubre de 2008), la FIDH no ha recibido, ni tiene noticia, de que en las sesiones realizadas desde el 10 de Diciembre de 2007 se haya formulado quejas formales por ninguna de las partes. Se pudo observar que cuando surge alguna discrepancia respecto a la admisión o práctica de alguna prueba, el tribunal oye primero a todas las partes intervinientes y posteriormente resuelve indicando las razones de su acuerdo.

Al inicio de cada sesión la Sra. Secretaria del tribunal da cuenta de los documentos o comunicaciones llegados al mismo, así como de las incidencias en cuanto a la citación de los testigos que han de comparecer ante el tribunal para la realización de la sesión del día, y oídas las partes que lo solicitan, resuelve lo pertinente públicamente.

De cada sesión celebrada se entrega a todas las partes procesales una acta, con la transcripción literal de lo acontecido en la sesión, preguntándose asimismo a las mismas en la sesión siguiente si tienen algo que manifestar sobre su contenido.

Por otro lado, al finalizar cada sesión, el presidente del tribunal, en una interpretación extensiva y reforzadora del derecho del acusado a decir la última palabra al final del juicio, permite al acusado Fujimori expresar una opinión sobre las pruebas debatidas en cada audiencia.

Asimismo al finalizar cada sesión, el tribunal transmite

a las partes el listado de los testigos previstos para las próximas sesiones y por el orden en que se les recibirá declaración, según criterio temático del momento en que se encuentra el desarrollo del juicio, según se informó a la misión, por lo que se van alternando testigos de la acusación y de la defensa. Este orden únicamente puede resultar alterado por la incomparecencia de alguno o algunos de dichos testigos.

La publicidad del juicio queda sobradamente garantizada no solo porque hay una dependencia anexa al fondo de la sala de enjuiciamiento, con la separación material de un gran ventanal, que permite a sus ocupantes percibir visualmente todas las intervenciones, y acústicamente por un servicio de megafonía, sino además porque muy próxima se ha habilitado otra sala para unas 100 personas, con dos pantallas de gran tamaño y los pertinentes altoparlantes, en la que puede seguirse el juicio en tiempo real.

A la primera de estas salas auxiliares tienen únicamente acceso los familiares e invitados del acusado (nueve asientos), los familiares de las víctimas (nueve asientos) y observadores nacionales e internacionales previamente acreditados ante el tribunal (el resto de asientos hasta un total de 45 sillas). Esta distribución se acata por los familiares de las víctimas, pero se considera inadecuada dado el elevado número de víctimas y, por tanto, de sus familiares directos. Esto limita considerablemente su derecho de asistencia al juicio, en tanto las nueve sillas asignadas al acusado superan el número de tales familiares directos. Tanto esta queja como el trato discriminatorio apreciado por los integrantes de la misión en la forma de entregar diariamente las credenciales para ingresar en esta sala auxiliar, haciendo guardar fila a los familiares de las víctimas, en tanto no ocurre lo propio con los familiares y amigos del acusado, fueron transmitidas a los dos miembros de la Sala con quienes los encargados de misión mantuvieron una entrevista. Las sillas están numeradas y se adjudican por los servicios de seguridad con la obligación de no poder utilizar otra que la asignada, sin duda para identificar a los causantes de alteraciones de orden, como las que se produjeron en la primera sesión.

A la segunda sala acceden otros asistentes, observadores y periodistas nacionales e internacionales debidamente acreditados, con capacidad para poder retransmitir por televisión o radio todo o parte del juicio, como así se realiza por algunos canales y emisoras.

Por otra parte, el acusado Fujimori cuenta con una dependencia en las proximidades de la Sala del Juicio y dentro del mismo recinto de la Dirección de Operaciones Especiales (DIROES), con condiciones carcelarias especiales y ajustadas a la normativa penitenciaria, y que según la Defensoría del Pueblo - tras la visita girada sin previo aviso tras la propuesta formulada por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE)

para que organismos humanitarios comprobasen tales condiciones- pueden ser valoradas como “óptimas”, atendido que el acusado-presos cuenta con cinco amplias habitaciones: su celda propiamente dicha, un hall para visitas, un ambiente para sus clases de pintura, un baño completo y un tópico. Además, cuenta con un patio exterior de 60 metros cuadrados. Desde la propia Defensoría se ha informado asimismo que el régimen carcelario impuesto a Fujimori es el “cerrado especial intermedio” y que pudo haber sido impugnado por el acusado, pero no lo hizo. En la actualidad el régimen de Fujimori, es el primario; tiene 8 horas de Patio y puede recibir, cualquier tipo de visitas, el único requisito es que él dé su consentimiento.

1. Desarrollo del juicio

1) Presentación de pruebas

La primera fase de este importante Juicio fue la presentación de nuevas pruebas de parte de los diferentes sujetos procesales. Tras cada propuesta el tribunal oyó a las otras partes y resolvió su admisión, denegación o su resolución en un momento posterior.

El Ministerio Público había solicitado previamente muchas pruebas encaminadas a ayudar a esclarecer la verdad y asignar responsabilidades durante el Juicio al ex-Presidente, hoy procesado, ALBERTO FUJIMORI, entre ellas hay decenas de testimonios de víctimas, de testigos, peritos, políticos, ex militares y ex policías de alto rango al igual que un cúmulo de pruebas documentales, lo que vaticinaba un largo debate probatorio.

Tales pruebas fueron complementadas con un importante acervo probatorio solicitado por los siete abogados y abogadas de las víctimas que actúan como representantes de la Parte Civil. Entre las pruebas ofrecidas están documentos de la Comisión de La Verdad y Reconciliación, libros e informes oficiales que permitirán esclarecer los hechos y crímenes ocurridos durante el Gobierno de ALBERTO FUJIMORI ; informes de ONG internacionales sobre los casos y contextos de los crímenes. También se pidieron pruebas que tienen que ver con los informes desclasificados de los Estados Unidos que contienen información privilegiada sobre los crímenes ocurridos en el Perú en la mal llamada pacificación o lucha contra el terrorismo. Y se propusieron muchos testigos que ya han dado información en otros procesos y que pueden ampliar en este juicio sobre la responsabilidad directa de ALBERTO FUJIMORI como autor MEDIATO de los crímenes imputados.

La parte civil también solicitó testimonios de expertos (“testigos técnicos”) sobre temas especializados que se debatirán en juicio, tales como la estrategia antisubversiva de guerra de baja intensidad, sobre los documentos desclasificados de la CIA que tienen

que ver con el grupo Colina, sobre cómo se define la responsabilidad penal en los aparatos organizados de poder frente a crímenes de lesa humanidad, y sobre la forma cómo a nivel internacional se vienen juzgando crímenes de lesa humanidad frente a los mayores responsables de la cadena de mando.

Por su parte la defensa de FUJIMORI solicitó 50 testimonios de solo ex militares y policías de alto rango que trabajaron en altos cargos durante el Gobierno de FUJIMORI. Llama la atención que la defensa no llame a declarar civiles, políticos, ex ministros u otros, y que algunos de los que llama a declarar ya hayan sido condenados y otros estén enjuiciados por haber cometido graves crímenes contrarios a los derechos humanos, entre ellos ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. Sin duda que entre estos testigos pueden aflorar muchas verdades frente a otros crímenes si deciden confesar los hechos, o al menos parte de ellos.

2) Exposición de los cargos de acusación

A continuación el Tribunal instó al Ministerio Público a que expusiese los cargos de la acusación:

ACUSACION DEL FISCAL: El Ministerio Público sustentó su acusación y pidió la condena a 30 años de cárcel para el ex dictador ALBERTO FUJIMORI, afirmando que ALBERTO FUJIMORI como Presidente expidió normas y decretos legislativos que le permitían tener el control personal y directo de toda la lucha antisubversiva y el manejo de la inteligencia a través del organismo Servicio de Inteligencia Nacional (SIN), que centraba toda la información de inteligencia de los diferentes organismos de seguridad, aparato siniestro que dirigía a través de VLADIMIRO MONTESINOS, que era a su vez la voz del Presidente FUJIMORI. Afirmando asimismo que en ese período de lucha antiterrorista el Presidente utilizó dos estrategias: una, OFICIAL, “esto es, el visible y convencional, lo que se decía en los discursos oficiales, en los mensajes y los documentos públicos, etc.” , acorde a la normas legales y otra, SECRETA o CLANDESTINA, que buscaba la eliminación de sus enemigos y opositores calificados de presuntos subversivos dentro de una guerra de baja intensidad utilizando para ello entre otros el grupo de exterminio denominado COLINA integrado por miembros del Ejército peruano, algunos ya condenados por graves crímenes.

Aseveró también el representante del Ministerio Público que este destacamento o grupo COLINA -que ejecutó innumerables crímenes y entre ellos los de BARRIOS ALTOS y LA CANTUTA- fue creado y dotado de infraestructura y armas por voluntad libre y expresa del enjuiciado ALBERTO FUJIMORI, por lo que se le llama a juicio como AUTOR MEDIATO por tener el dominio del hecho a través de un aparato organizado de poder sobre el cual el acusado tenía el dominio y ostentaba el máximo poder en la cadena de mando,

pues son bajo sus órdenes que se ejecutaron los actos criminales y de lesa humanidad como los mencionados. Después de perpetrados los crímenes y de descubrirse la autoría del grupo Colina, lo que hizo FUJIMORI como Presidente fue conseguir la impunidad y la libertad de los miembros de esta estructura criminal edictando las leyes de auto amnistía: Ley No 26479¹⁰ que concede “amnistía general a personal militar, policial y civil para diversos casos” y la Ley No 26492 que “[p]recisa ...[la] interpretación y [los] alcances de [la] amnistía otorgada por la Ley No 26479” pese a que la propia justicia penal militar había adelantado juicios por estos hechos.

En el caso de los SOTANOS DEL SIE, el Ministerio Público acusó y dijo que ALBERTO FUJIMORI, luego del golpe de Estado del 5 de abril de 1992, ordenó el secuestro ilegal de personas opositoras que presuntamente tenían vínculos con el terrorismo. La acusación se limitó, en conformidad con el fallo de la Corte Suprema chilena, a los secuestros de los ciudadanos Gustavo Gorriti Ellenbogen y Dyer Ampudia.

En conclusión, la Fiscalía pide 30 años de condena para ALBERTO FUJIMORI por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, HOMICIDIO CALIFICADO ASESINATO por los casos de Barrios Altos y la Cantuta, que son 25 homicidios y 4 heridos, y por SECUESTRO de dos personas (caso Sótanos del SIE), y pide que se condene a pagar 100 millones de nuevos soles (equivalen a 33 millones de dólares) por los daños causados a las víctimas.

Tras esta acusación el presidente del Tribunal preguntó al acusado si aceptaba ser autor o participe de los delitos imputados por el Ministerio Público (Fiscal) o responsable de la reparación de la Parte Civil, momento en que el acusado, con la autorización del presidente, consulta privadamente con su abogado defensor. A la vista del contenido y forma de las manifestaciones que iba vertiendo el acusado, el presidente le reconvino a que se limitase a contestar afirmativa o negativamente, entonces el acusado manifestó enfáticamente: “rechazo los cargos totalmente, soy inocente y no acepto esta acusación Fiscal”.

Seguidamente, la Sra. Secretaria dio lectura a la siguiente “Declaración del Tribunal” que, por su interés, se reproduce aquí literalmente: *“La causa que se inicia es un juicio penal, no es un juicio político, los cargos objeto de imputación y debate tienen su fundamento en la Ley Penal por tanto, como corresponde al Tribunal utilizará como criterios de actuación los parámetros objetivos que el Derecho ofrece, será ajeno en sus decisiones a cualquier motivación que contradiga las exigencias constitucionales de aplicación objetiva de la Ley. Segundo, el Tribunal*

es consciente de la expectativa social que genera este proceso y de la trascendencia que reviste lo que en él ocurra, reconoce que el presupuesto de una decisión legalmente ajustada a Derecho es la independencia y la imparcialidad judiciales; por ello, reafirma su independencia frente a cualquier poder constituido o fáctico que hará respetar en todo momento o ante cualquier circunstancia y su equidistancia respecto a lo que se debatirá y de los intereses de las partes. Tercero, el Tribunal ratifica el pleno respeto a los principios y garantías que informan el desarrollo del proceso penal e insiste en que las partes tienen el rol fundamental en la aportación de la prueba; por tanto el Tribunal cuidará que la actuación probatoria se desarrolle con pulcritud y permita el pleno esclarecimiento de los hechos, en ese contexto los actos del juicio se llevarán con celeridad y con la máxima concentración posible. Cuarto, se han adoptado las medidas necesarias para garantizar la transparencia del Juicio, así como la publicidad, difusión y acceso de los medios de comunicación a sus actuaciones; el Tribunal invoca objetividad en la información que se proporcione a la comunidad. Lima diez de diciembre de dos mil siete.”

3) Interrogatorio del acusado y presentación de testimonios

El 12 de diciembre se dio inicio a la segunda sesión con el interrogatorio del acusado, si bien previamente el presidente del Tribunal realizó algunas precisiones en relación a las actas del juicio y de modo especial con referencia a la forma en que debían realizarse los interrogatorios en el futuro: “Cuando se hagan preguntas, la idea es que deben ser precisas, concretas y directas e igualmente las respuestas deben ser claras y dentro de lo posible absolutamente concisas; quienes son interrogados se van a dirigir a la persona que lo está interrogando, tenemos un sistema de audio que está mejorándose continuamente, no hace falta que se grite. Cualquier precisión o interrupción que haga el Tribunal deben de guardar silencio y esperar las indicaciones que haga el Tribunal, espero que de aquí en adelante evitemos, en primer lugar, cualquier declaración que se encuentre al margen de la línea de este juicio. Pido por consiguiente a todos ustedes la máxima colaboración para que el esclarecimiento sea amplio, profundo y absolutamente conveniente para arribar a la verdad que es lo que, todos queremos, sin presiones ni otro tipo de consideración subalterna; por tanto exhorto a todos, en especial a usted señor Fujimori, la máxima concreción, respuestas directas y que se dirija a quien lo interroga. Voy a ser aquí muy claro y firme para evitar cualquier tipo de consideración distinta; el respeto que se merecen todos y nos merecemos todos está por encima de cualquier consideración y, eso el Tribunal lo va a afirmar decididamente”.

10. La ley n 26479 concedió una amnistía a todos los integrantes de la fuerzas de seguridad y civiles que fueran objeto de denuncias, investigaciones, procedimientos o condenas, o que estuvieran cumpliendo sentencias en prisión, por violaciones de derechos humanos. (CADH, Barrios Altos, 14 de marzo 2001).

Esta metodología procedimental ha continuado en las siguientes sesiones del juicio, incluidas las tres a las que los observadores de la FIDH asistieron en la semana del 17 al 23 de Febrero de 2008, según informaron los Sres. Abogados de la Parte Civil. No se tiene noticias de quejas formales de ninguna de las partes procesales intervinientes en el juicio.

A la fecha de este informe el expediente ya cuenta con más de 60 mil folios que muestran el gran acervo probatorio del que van a disponer las partes procesales y finalmente ser valorado por el tribunal sentenciador.

El interrogatorio del acusado se alargó hasta mediada la sesión 8ª (28 de Diciembre de 2007). Luego se empezó a recibir los testimonios: al inicio de la sesión 9ª (4 de Enero de 2008) el tribunal presentó a las partes procesales la lista de los 25 primeros testigos por el orden en que serían interrogados en las sucesivas sesiones; y a la sesión 25ª del juicio (Febrero de 2008), ya se había escuchado a 37 testigos, 21 de los propuestos por la acusación y 16 por la defensa del acusado Fujimori.

La sesión fijada para su comienzo el día 7 de Enero de 2008, no pudo iniciarse por la incomparecencia del abogado de la defensa Dr. Nakazaki, así como tampoco los otros dos abogados del acusado Fujimori habilitados por el mismo y que venían asistiendo a las sesiones anteriores. El tribunal, al inicio de la sesión 10ª (11 de Enero de 2008), aceptó la justificación médica presentada por el abogado Dr. Nakazaki, que motivó su incomparecencia, pero advirtió a las partes que ante situaciones como la examinada, debería asumir la defensa otro de los abogados, o en su caso actuaría el designado de oficio por el tribunal, en aras de no alargar más allá de lo estrictamente necesario la duración de esta fase de pruebas.

La misión pudo verificar que el “debido proceso” está garantizado, tanto por la posibilidad de presentación de pruebas documentales y testificales como por la forma en que se llevan a cabo los interrogatorios, y que el presidente del Tribunal ha razonado en varias ocasiones que la Sala quiere la verdad sin dejarse arrastrar por posicionamientos inquisitivos y sin que hasta el momento se haya formulado queja formal alguna por la defensa del acusado ni por ninguna de las otras partes procesales. La misión pudo percibir directamente que al inicio de la sesión 27ª (el día 22 de Febrero de 2008) el Tribunal dio cuenta a las partes del ofrecimiento recibido de una persona proponiéndose a sí misma como testigo, y tras oír a las partes (el Fiscal interesó que se le tuviese por testigo, los abogados de la Parte Civil que se dejaba a juicio del tribunal y la Defensa del acusado se oponía por impertinente y en su caso que solo cabría su admisión si la prueba hubiera resultado insuficiente), la sala resolvió, tras dejar claro que en modo alguno el tribunal lo propusiese como testigo, que en su momento valoraría si tal testimonio

resultaba imprescindible, para posteriormente dar cuenta del listado de testigos que faltaban y que serían llamados por ese orden, aclarando que el tribunal estaba abierto a cualquier indicación de las partes procesales.

Por tanto, cabe concluir que la Sala Especial de la Corte Suprema, ha manifestado tener la suficiente autonomía e independencia para llevar a cabo este juicio.

Finalmente señalar que si se interpusiese por alguna de las partes un recurso contra la sentencia que en su día dicte el tribunal que está juzgando al acusado Fujimori, para resolver este recurso habrá igualmente una sala colegiada de la Corte Suprema con un total de cinco magistrados, diferentes a los tres magistrados de primera instancia. El actual Presidente de la Corte Suprema, el Dr. Távora, indicó a la misión de la FIDH que el sorteo entre las dos posibles Salas será público y que las sustituciones en casos de baja o licencia de alguno de los miembros de la Sala fijada tras el sorteo, serán cubiertas por riguroso orden de antigüedad. Sin embargo, si la apelación se diera después del cambio de Presidencia de la Corte Suprema, podría darse cierta manipulación en caso de que el nuevo Presidente de la Corte Suprema sea parte de los resabios Fujimoristas en la Corte Suprema ya que el Presidente de la Corte es quien nombra las Salas. Por lo tanto, la FIDH advierte acerca de este riesgo y espera que, en caso de que la decisión de la primera instancia llegara a ser impugnada en segunda instancia, esta última respondería a los criterios de imparcialidad e independencia.

2. Importancia de la publicidad del JUICIO. Los medios de comunicación y el juicio a ALBERTO FUJIMORI

Sin duda que este Juicio es una gran noticia para el pueblo peruano. Los medios de comunicación abrieron sus noticieros con la noticia del juicio a FUJIMORI, los diarios impresos titularon en primera página reflejando lo que representa este juicio, con titulares como “FUJIMORI BUSCA CONVERTIR EL JUICIO EN UN SHOW MEDIÁTICO”, “GANO PRIMER ROUND”, “CHINO LLORON”, “CHINO SE LOQUEA Y VOCAL LO CALLA”, “SE EXALTO, FUJIMORI PRETENDIO DEFENDERSE A GRITOS”, “ORDENO ASESINATOS”, “ARMA SHOW Y SE CORRE”, “FUJISHOW”, “JUEZ CUADRO A CHINO LLORON”, “CONTUNDENTE ACUSACION DEL FISCAL”, “ONGS HACEN CIRCO CON JUICIO A FUJIMORI” entre otros. Llama la atención que el diario oficial el PERUANO considerado aprista, fue el único que no lo hizo en primera página sino en la página 21 con el título “FISCAL PIDE 30 AÑOS DE CARCEL PARA EL EXPRESIDENTE FUJIMORI”. Según la información recibida, este tratamiento mediático podría obedecer o bien a que este juicio no se vea como importante, o para que no vaya a salpicar a la administración actual del Presidente ALAN GARCIA.

Sobre la publicidad de la audiencia, los medios

privados realizan una amplia cobertura de la audiencia y transmiten secuencias de la misma, incluso dan difusión a las declaraciones de los sujetos procesales, de las víctimas, y/o de los observadores que concurren al juicio. Las lecturas en los medios de prensa en general en su mayoría son buenas y se inclina en favor de la verdad lo cual favorece a las víctimas, salvo la Razón que es abiertamente profujimorista y en menor medida el diario Expreso. Que el juicio se transmita por la televisión ha servido para que mucha gente haya apreciado en su gran dimensión que era una política de Estado, y a mucha gente le impacta que FUJIMORI diga: “no sé” “no recuerdo”, “lo habrán hecho a mis espaldas”.

Sin embargo, dada la importancia de que la verdad se socialice, se haga pública y sirva para la no repetición de los crímenes, sería importante que el Canal Estatal de Televisión del Perú hiciera una transmisión en directo y completa de las audiencias, que permita un alcance masivo nacional. Algunos familiares de regiones muy apartadas y organizaciones sociales también ven conveniente que el juicio se transmita por canales de radio nacional pública. La misión no pudo transmitir directamente esta preocupación y necesidad a la Ministra de Justicia, pero sí al Sr. Viceministro Dr. Reyna. Pero frente a esta pregunta el Sr. Viceministro sobre a qué autoridad correspondía tomar esta decisión, manifestó que el canal público de televisión dependía de un Directorio, como dando a entender que no dependía del Gobierno.

Durante la realización de la segunda misión de observación al juicio (17 al 23 de Febrero de 2008), los integrantes de la misma realizaron múltiples intervenciones por radio y por televisión sobre el juicio contra ALBERTO FUJIMORI, e igualmente en varios medios impresos como EL COMERCIO, ANDINA, LA PRIMERA, COORDINADORA NACIONAL DE RADIO, UNION RADIO, RADIO UNO, LA REPUBLICA, entre otros, que registraron la forma como la misión se pronunció sobre el juicio contra ALBERTO FUJIMORI.

III Ataques y amenazas a los defensores, testigos y víctimas, fiscales, abogados y jueces por fujimoristas

A) Preocupante hostigamiento a los defensores, testigos y víctimas, fiscales, abogados y jueces

La misión ve con profunda preocupación que se hayan presentado algunos hechos que pueden afectar la independencia de la Fiscalía y la participación y representación de las víctimas en este importante juicio, o “megajuicio” como se le dice a nivel mediático por los “mass media” nacionales e internacionales.

Preocupa que uno de los Fiscales de la acusación, el Dr. AVELINO GUILLEN, Fiscal adjunto supremo de la Primera Fiscalía Suprema Penal que ha participado a todos los juicios seguidos a la red Fujimori-Montesinos, haya sido objeto de amenazas¹¹. El viernes 14 de diciembre 2007, durante la tercera audiencia del juicio a Fujimori, el Dr. Guillén interrogó por primera vez al acusado. Dos días después, recibió llamadas amenazándolo, en particular el domingo 16 de diciembre, a las 8h30 de la noche, el fiscal Guillén recibió una llamada de un cierto «Ricardo Quijano» quien pretendió llamar acerca de los casos de la Cantuta y Barrios Altos. Luego el desconocido le dijo «te voy a buscar donde estés y te voy a sacar la...», el Dr. Guillén colgó. Se recibieron dos llamadas más en los minutos siguientes. Finalmente, el 18 de diciembre, desconocidos se acercaron a su residencia, preguntando por él. Tanto por los hechos como por el tenor de las amenazas resulta obvio que estos actos fueron perpetrados por seguidores de Fujimori sin embargo, hasta la fecha no se han encontrado los autores. La FIDH reportó estos hechos al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de jueces y abogados, el Dr. Leandro Despouy.

Asimismo, el 14 de mayo del 2008, el general Rodolfo Robles fue víctima de persecución y arrastraje a propósito de su intervención como testigo en el juicio a Fujimori. Estas amenazas no fueron investigadas, ni identificados los autores.

El 30 de Junio del 2008, se presentó en calidad de testigo Vladimiro Montesinos Torres, quien acusó al Dr. Avelino Guillén de haber colaborado cuando era Fiscal

11. Ver La República, Hay plan fujimorista contra Guillén, 2 de julio de 2008 y APRODEH, Investigan las amenazas al fiscal Avelino Guillén, 10 de enero de 2008.

en la investigación sobre la intervención telefónica realizada por el Coronel Roberto Huaman Azcurra a connotados líderes de la oposición, con el fin de entregar esa información a Montesinos. Señaló que, el 02 de Abril de 1992, Guillén supuestamente firmó, una resolución Fiscal archivando la investigación contra Huaman. Sin embargo esta información es falsa, ya que tres días después, el 05 de abril del mismo año, Fujimori dio el Golpe de Estado e intervino el Ministerio Público, cesando a un conjunto importante de Fiscales y Jueces, entre ellos al Dr. Avelino Guillén. Se atribuye justamente esta separación de la fiscalía a que el Dr. Guillén haya iniciado, unos días antes, este proceso. En respuesta a estos ataques, el Dr. Guillén precisó que su decisión había sido independiente y autónoma, y que había tenido que archivar el caso de forma provisional por falta de elementos necesarios a la determinación de la responsabilidad penal de los procesados¹².

De la misma manera preocupa que las víctimas, sus representantes y la observadora internacional la Dra JO MARIE BURT, representante del Washington Office for Latin America (WOLA), y la Dra. GLORIA CANO, una de las abogadas que representa a las víctimas en estos casos, hayan sido agredidas y amenazadas en varias ocasiones entre los días 10 y 18 de diciembre de 2008, al iniciarse el juicio contra Fujimori. Llama la atención que estos actos se den en la Dirección de Operaciones Especiales (Diroes) donde se está llevando a cabo el juicio a Fujimori o en su proximidad inmediata, sin que la Séptima Región de la Policía Nacional, encargada del mantenimiento de la orden y de la seguridad en los alrededores de la Diroes, intervenga. Un primer acto de hostilidad hacia las víctimas ya se había dado al día posterior de la extradición del ex Presidente Alberto Fujimori, cuando los seguidores de Fujimori atentaron contra el memorial el Ojo que Lloro, construido en honor a las víctimas del conflicto armado interno que vivió el Perú entre los años 1980 y 2000, al destruirlo y pintarlo de color naranja, símbolo del fujimorismo¹³.

Las amenazas fueron particularmente insistentes en contra de la Dra GLORIA CANO que fue objeto de variadas y graves amenazas contra ella y contra su familia, de manera directa, por vía telefónica y por correo electrónico. El 18 de diciembre de 2007 la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos convocó a una conferencia de prensa donde dio a conocer estos hechos a la opinión pública. Ese mismo día, en las oficinas de APRODEH ingresó una llamada telefónica

12. El Comercio, Fiscal Guillén desestima acusación realizada por Vladimiro Montesinos, 30 de junio de 2008, <http://www.elcomercio.com.pe/ediciononline/HTML/2008-06-30/fiscal-guillen-desestima-acusacion-realizada-vladimiro-montesinos.html>

13. Ver APRODEH, Atentado contra el memorial dedicado a las víctimas de la violencia El Ojo que Lloro, Comunicado, 26 de septiembre 2007, <http://www.aprodeh.org.pe/ojoquellora2007/comunicado.html> y <http://www.aprodeh.org.pe/ojoquellora2007/fotos/1/index.html> para fotos de la agresión contra el Memorial El Ojo que Lloro.

14. Sobre estos hechos ver el comunicado del Observatorio para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos (programa conjunto de la FIDH y de la Organización Mundial Contra la Tortura (OMCT)), Durante el juicio del ex-presidente Fujimori, amenazas y agresiones contra las víctimas de las masacres de Barrios Altos y La Cantuta y sus representantes, 21 de diciembre 2007, <http://www.fidh.org/spip.php?article5067>

15. Ver Carta abierta a las autoridades de la UE: Resolución del Parlamento Europeo de cara a la Cumbre de Lima genera intensa persecución a los defensores de derechos humanos en el Perú, <http://www.fidh.org/spip.php?article5474>

16. El ex presidente de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVR), Salomón Lerner, expresó temores similares al considerar que los ataques y críticas del Gobierno a Aprodeh, buscan justificar persecuciones a las voces opositoras (27 de abril de 2008).

en la cual fueron formuladas amenazas de muerte en contra de los miembros de APRODEH y en particular de la Dra GLORIA CANO¹⁴.

Estos hechos no están aislados. En realidad se trata de una verdadera campaña de difamación y deslegitimación que se inició en abril del 2008 en contra de las dos principales ONG que representan a las víctimas en el juicio a Fujimori: APRODEH y el Instituto de Defensa Legal (IDL).

La campaña contra APRODEH fue desencadenada en el marco de la presentación, en el Parlamento Europeo y a iniciativa del Partido Popular, de una propuesta de enmienda a la resolución de la Eurocámara de cara a la cumbre de Lima, que pretendía que se integrara a la lista de organizaciones terroristas de la Unión Europea al Movimiento Revolucionario Tupac Amaru (MRTA) del Perú y que fue finalmente rechazada¹⁵.

El 22 de abril del 2008, Aprodeh dirigió una carta a los integrantes del Parlamento Europeo en la cual expresó, tras reiterar su condena a todos los actos de terrorismo, incluyendo aquellos cometidos por el MRTA, que no consideraba pertinente la propuesta de integrar al MRTA a la lista de organizaciones terroristas ya que dicha organización fue desarticulada hace más de ocho años y sus principales dirigentes se encuentran en prisión. Aprodeh advirtió además que, en el contexto en el cual el gobierno del Presidente García quiere asociar la protesta social al terrorismo, dicha iniciativa vendría reforzar esta represión y daría de paso una cobertura que se preste a generar impunidad para los crímenes por los que se está investigando y juzgando hoy en día al dictador Alberto Fujimori.

Estos temores fueron rápidamente confirmados por la reacción del propio Presidente, Alan García, quien calificó, tres días más tarde, de “lamentable y grave” la resolución del Parlamento Europeo para enseguida calificar de “traición a la patria” la misiva de Aprodeh dirigida a la Eurocámara.

La FIDH considera que estos ataques verbales a Aprodeh, que han generado una serie de amenazas y actos en contra de la organización, y en particular de su director, Francisco Soberón, están animados no solamente por la frustración de la voluntad de criminalizar a los movimientos de protesta social apoyándose sobre una resolución del Parlamento Europeo¹⁶, sino también por

la voluntad de desacreditar y debilitar a Aproveh que, en su labor de defensa de los derechos humanos, presentó varias denuncias por violaciones de derechos humanos en contra de congresistas así como del actual Presidente, cometidas bajo el gobierno de Fujimori y bajo el anterior gobierno de García.

Los ataques verbales del Presidente en contra de Aproveh fueron seguidos por más actos de difamación, de parte de las más altas autoridades del país¹⁷ en las cuales, entre otros, se calificó a Aproveh de « asociación terrorista ». En esta misma lógica, Aproveh fue objeto de controles por la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y, el 28 de abril de 2008, el Poder Ejecutivo retiró a Aproveh y a otras 63 ONG que integran la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (el Dr Soberon siendo miembro de su comité permanente) su estatuto de observador del Consejo Nacional de Derechos Humanos (CNDH), ello con la aprobación de la Ministra de Justicia, Rosario Fernández.

Frente a esta situación, a principios de mayo, el propio ex Presidente peruano, Alejandro Toledo, denunció a la prensa una «desproporcionada» campaña del gobierno contra las ONG que defienden los derechos humanos, y advirtió que puede estar revelando una «peligrosa tendencia al autoritarismo». Por su lado, la titular de la Defensoría del Pueblo, Beatriz Merino, manifestó que debía recuperarse el diálogo.

El 21 de mayo de 2008, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA otorgó medidas cautelares a Aproveh y pidió al Estado peruano que le informara « sobre las medidas adoptadas a fin de evitar se obstaculice por medios administrativos y judiciales la labor de derechos humanos realizadas por Aproveh ». Sin embargo, esto no impidió que un power point difamando Aproveh e incitando a asesinar Francisco Soberón, circulara entre los miembros del Ejército.

Además, el 10 de junio dos manifestaciones fueron organizadas en contra Aproveh: 20 ómnibus pagados no se sabe por quién movilizaron a unos cuatrocientos manifestantes, en su mayoría amas de casa y niños. En la primera manifestación, unos cuarenta integrantes del «Gremio de Héroe de la Pacificación» (agrupación que reúne a militares y policías que quedaron discapacitados en acción de armas) marcharon, con banda de guerra, desde la tribuna de Campo de Marte con dirección a la sede de Aproveh. Quince minutos después, veinte ómnibus de «servicio especial» fueron cuadrándose a pocos metros del monumento «El Ojo que llora».

Finalmente, el 13 de junio en la tarde, desconocidos ingresaron al domicilio de la contadora de Aproveh y

llevaron los CPU de las computadoras, una laptop y documentos contables sobre Aproveh mientras otros, en este mismo momento, intentaron ingresar a la oficina de apoyo, con la cual cuentan Aproveh y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, situada a 200 metros del cuartel donde se desarrolla el Juicio contra Alberto Fujimori.

En cuanto a los actos de hostigamiento en contra de IDL, el 3 de septiembre de 2008, el Jefe de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Carlos Pando, anunció en una sesión de la Comisión de Defensa y Orden Interno del Congreso de la República la realización de una nueva fiscalización «integral» al Instituto de Defensa Legal (IDL), a pesar de que durante 2007 la APCI llevó a cabo dos acciones de fiscalización al IDL, cuyos resultados fueron absolutamente satisfactorios y en medio de los cuales no fue encontrado indicio alguno de irregularidad.

Este anuncio de una tercera fiscalización «integral» por ser realizada en menos de un año - teniendo además en cuenta que las entidades que deben ser fiscalizadas ascienden la suma de 400, y que al 3 de septiembre de 2008 sólo 46 habían sido fiscalizadas -, desvirtúa las funciones legales de APCI y pone al descubierto que este organismo pretende ser usado como herramienta de persecución y hostigamiento en contra de instituciones como el IDL u otras, que trabajan en la defensa de los derechos humanos y representan las víctimas en el juicio de Fujimori. Es importante recordar que esta fiscalización se hizo luego de ser solicitada durante un debate parlamentario por el Vice presidente y el parlamentario, Luis Giampietri, quien pidió a la APCI que interviniera y redefiniera los objetivos institucionales del IDL.

La misión pudo apreciar una falta de voluntad política en el Ejecutivo y Legislativo en dar una solución formal y material correcta a toda esta problemática de hostigamiento y amenazas, como viene a confirmarlo el hecho de que está paralizado en el Congreso de la República el proyecto de Ley presentado por el Grupo Parlamentario «Unidad Nacional» el día 12 de Septiembre de 2006, sobre «El proceso de beneficios por colaboración eficaz y sobre el sistema de protección de colaboradores, agraviados, testigos y peritos». Hasta la fecha no se conoce de investigaciones eficaces para dar con los responsables e imponer sanciones como lo ordena la ley, ni que se tomen medidas reales de protección.

La FIDH condena firmemente estos actos de hostigamiento a las ONG involucradas en el juicio a Fujimori, incluso por parte de las más altas autoridades del Estado y del Gobierno Nacional, y recuerda a estas últimas que su rol consiste, por lo contrario, en rechazar enérgicamente este tipo de hechos. Debe además, y en conformidad

17. Presidente del Congreso, comandante general del Ejército, Ministra de la Justicia, el canciller José García Belaunde, presidente del Consejo por la Paz, procurador antiterrorismo del estado, etc.

18. Proyecto de Ley N° 28875 del 24 de julio de 2006.

con sus obligaciones internacionales¹⁹, proporcionarles una protección adecuada para respaldar el combate contra la impunidad y para evitar que se afecte la necesaria representación legal de las víctimas en este juicio y a fin de garantizar el respeto de su derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación.

La FIDH considera muy conveniente la constitución de un Programa de Protección para defensoras y defensores de Derechos Humanos, según la propuesta que se ha hecho llegar a la misión, y que sería instituido dicho Programa por el Ministerio Público, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Defensoría del Pueblo, con supervisión de una Comisión Multisectorial, integrada por representantes del Ministerio de Justicia, que la presidiría, Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo y la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, con el fin de dar protección a toda persona que, de cualquier forma, promueva o procure la realización de los Derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional e internacional. Se espera que este programa pueda ser adoptado cuanto antes.

B) Otros problemas detectados igualmente preocupantes, en relación al derecho de las víctimas y de sus familiares a la verdad, justicia y reparación

Llama la atención y resulta preocupante que hayan pasado por el juicio testigos que fueron beneficiados con rebajas de penas por colaboración eficaz y que sin embargo se sustraigan de contar de manera real y veraz todo lo sucedido en los casos en que son partícipes, es decir, que no se haya dicho toda la verdad. Deberían tomarse medidas para que no se burle este mecanismo que puede redundar en encontrar la verdad de lo sucedido. La FIDH considera inadecuado que para otorgar los beneficios penales por colaboración eficaz se haya tenido en cuenta únicamente las aportaciones para la persecución de los responsables de los delitos cometidos, y no la localización exacta de los lugares donde fueron enterrados los cadáveres para su exhumación, identificación y entrega a los familiares para su enterramiento digno.

En el mismo sentido, los familiares de las víctimas hicieron ver su preocupación por que las autoridades peruanas, tanto del Poder Ejecutivo como del Judicial,

no hayan realizado las diligencias suficientes para lograr la ubicación y la identificación de todos los restos de los desaparecidos de la CANTUTA, ya que según la información que se ha transmitido a la misión, si uno de los cadáveres sí ha sido identificado, el del estudiante Luis Enrique Ortiz Perea, y se han logrado determinar la presencia de restos de la estudiante Dora Oyague Fierro y Bertila Lozano, los restos de los demás aún no han sido hallados ni identificados Asimismo la misión fue informada de que todavía no se ha dado cumplimiento íntegro por el Estado a las reparaciones establecidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esperando los familiares que dicha reparación vaya más allá de lo estrictamente económico.

De otro lado, existen preocupaciones a nivel legislativo: por un lado, hay iniciativas legislativas que es preciso retomar y reforzar por parte del Gobierno y por parte del Congreso, como es el Proyecto de Adecuación de los delitos penales nacionales a los delitos establecidos en el Estatuto de Roma o Corte Penal Internacional, pues aún existiendo ya las iniciativas, éstas están congeladas. Pero por otro lado, existen proyectos o intentos de Ley extremadamente preocupantes.

Asimismo, es preocupante que se hayan expedido leyes de Justicia Militar, como la Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial (Ley 29182) que reviven normas que han sido declaradas inconstitucionales por el Tribunal Constitucional, como las que tiene que ver con el hecho de que militares en servicio activo puedan ser jueces militares, o que sus nombramientos no se hagan por los Consejos de la Magistratura sino por los propios militares y sus líneas de mando, o que se permita hacer uso de las armas y haya impunidad anticipada en caso de uso indebido de las mismas, incluso en caso de que causen la muerte o heridas graves, como ha sucedido en las protestas pacíficas de los campesinos en el mes de febrero de este año. La DECLARATORIA del ESTADO DE EMERGENCIA, los cuatro muertos, y los más de 150 detenidos por un paro agrario, son señales preocupantes de la forma autoritaria como aún se maneja el derecho a la protesta pacífica en el Perú.

A ello se une la proposición de Ley que hizo pública el Gobierno tras salir la misión del país, sobre “Arresto ciudadano” facultando a los ciudadanos a detener a los delincuentes in fraganti, que puede estar mandado un mensaje a la población no tanto de eficacia antidelictiva, cuanto de potenciar el incivismo de algunos violentos y además de reconocimiento implícito de que la policía no está capacitada o dotada de los recursos personales y materiales adecuados. Esta proposición de ley hay que ponerla en relación asimismo con la propuesta por ese mismo Gobierno, hace ya varios meses, de restauración

19. Declaración de las Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) el 9 de diciembre de 1998 ; lineamientos establecidos por la Organización de Estados Americanos (OEA) en sus reiteradas resoluciones de “Apoyo a las tareas que desarrollan las personas, grupos y organizaciones de la Sociedad Civil para la Promoción y Protección de los derechos humanos en las Américas” (Ver, entre otras, la Resolución AG/RES. 2280 (XXXVII-O/07), aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 5 de junio de 2007).

de la pena de muerte en algunos supuestos de delitos graves, que no sólo suponen un grave retroceso en el reconocimiento y garantía de los derechos y libertades fundamentales de la ciudadanía yendo en contra de la propia Convención Americana suscrita por el Estado peruano, sino además un signo preocupante de una política de lucha contra la criminalidad de marchamo populista y demagógico, ante la incapacidad política de dar la respuesta eficaz que el ciudadano espera de sus gobernantes.

Igualmente señalar la preocupación de que militares ya condenados por graves violaciones de derechos humanos, no hayan sido todavía separados de las FF.AA. Preocupa también el anuncio del congresista oficialista, Edgar Núñez, presidente de la Comisión de Defensa del Congreso, según el cual estaría por presentar un proyecto de ley que busca amnistiar a unos 600 militares acusados de violaciones a los derechos humanos durante los veinte años de conflicto interno²⁰.

CONCLUSIONES

El proceso seguido en contra del ex Presidente, Alberto Fujimori, desde la extradición hasta el juicio, tiene un carácter histórico que trasciende las fronteras del Perú. Es remarcable de por sí ya que es la primera vez que un ex Presidente está juzgado en su país por crímenes de lesa humanidad tras haber sido extraditado por un país tercero. Es además de suma importancia para la lucha contra la impunidad de los crímenes cometidos desde el Estado y para que se cumpla el derecho de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la reparación. Los crímenes cometidos en el marco de la política de terror del gobierno Fujimori ya han dado lugar a decisiones claves de la Corte Americana de Derechos Humanos (Barrios Altos, 2001 y La Cantuta, 2006) que han permitido sentar una jurisprudencia fundamental en materia de lucha contra la impunidad. Se espera ahora que el juicio que se está llevando a cabo en el Perú dará lugar también a una decisión histórica que alumbrará el camino hacia el fin de la impunidad para la humanidad en su conjunto.

Primera: Valoramos positivamente que el juicio seguido en primera instancia al acusado extraditado desde Chile, Alberto Fujimori, por los graves delitos de lesa humanidad de Barrios Altos, La Cantuta, y los Sótanos del SIE, y que se inició el 10 de Diciembre de

2007, se esté desarrollando con escrupuloso respeto a las garantías del debido proceso, según los estándares internacionales.

Segunda: Valoramos positivamente el equilibrio, la transparencia e imparcialidad que en sus decisiones interlocutoras está reflejando la Sala Especial de la Corte Suprema que juzga al acusado Fujimori, oyendo previamente a todas las partes procesales, así como su reiterada afirmación de que el tribunal está guiado únicamente por el afán de llegar a la verdad en la fijación de los hechos y los partícipes en los mismos. Se tiene la gran esperanza de que este modo de hacer permita no solo llegar a concretar, en su caso, la responsabilidad del acusado, sino además que lo resuelto en la sentencia ofrezca credibilidad y respeto tanto en el ámbito interno peruano como en el internacional.

Tercera: Valoramos positivamente las decisiones correctoras adoptadas por el Tribunal en relación a la salud del acusado y de su abogado defensor, tendentes a evitar que este juicio se dilate indefinidamente, con respeto a los principios de celeridad y concentración de pruebas, dado el abultado acervo probatorio interesado por la acusación pública, la Parte Civil y la defensa del acusado Fujimori.

Cuarta: Valoramos positivamente el esfuerzo y sacrificio que han desplegado las víctimas y los familiares de muertos y desaparecidos, junto con las ONGs de DDHH durante tantos años, para hacer posible, primero la extradición del acusado, y ahora su enjuiciamiento, ocupando en todas las sesiones celebradas, la totalidad de los asientos asignados en la sala, en rigurosos turnos, al no tener más espacios disponibles. Sin embargo se lamenta que no se disponga de más espacio para que las víctimas y sus familiares puedan asistir al juicio.

Quinta: Valoramos positivamente que el Poder Judicial peruano haya asumido, en Primera Instancia y mediante la Sala Especial de la Corte Suprema, el reto de la celebración de este juicio en condiciones de ejemplaridad, habilitando la estructura y medios adecuados, y garantizando además el respeto al principio de juez natural, al asumir el compromiso de dar publicidad al sorteo de la Sala que resolvería definitivamente el proceso.

Sexta: Valoramos positivamente el esfuerzo que los medios de comunicación están haciendo en el seguimiento de todas las sesiones del juicio, facilitado por los modernos medios técnicos y estructurales que el Poder Judicial ha puesto en las salas auxiliares de la Sala donde se está realizando. Sin embargo, echamos a faltar

20. Perú.com, Núñez: «Proyecto de amnistía a militares y policías tiene consenso», 20 de octubre de 2008, <http://www.peru.com/noticias/sgc/portada/2008/10/20/detalle9604.aspx>, El Financiero (México), Alistan ley de amnistía en Perú, 20 de octubre de 2008, <http://www.elfinanciero.com.mx/ElFinanciero/Portal/cfpages/contentmgr.cfm?docId=151019&docTipo=1&orderby=docid&sortBy=ASC>, La Nación (Costa Rica), Polémica en Perú por proyecto de amnistía, 21 de octubre de 2008, http://www.nacion.com/l_n_ee/2008/octubre/21/mundo1744642.html

un apoyo decidido del Gobierno en la retransmisión por el Canal Estatal de la totalidad de las sesiones, por su valor pedagógico social y su idoneidad para recuperar la credibilidad del ciudadano en sus tribunales de justicia, así como para prestar el importante servicio público de dar satisfacción al derecho inalienable de los peruanos a conocer su historia y las formas represivas que se dieron en el Perú, con el fin de evitar la repetición de estos gravísimos crímenes. También se deplora que el juicio no sea transmitido por radios públicas de alcance nacional.

Séptima: Lamentamos y denunciemos las agresiones, amenazas y campañas de desprestigio y estigmatización de las cuales el Fiscal Guillén, las víctimas y sus representantes así como las organizaciones APRODEH e IDL que se destacan por su lucha en contra de la impunidad y su profunda dedicación en este juicio, han sido víctimas en el contexto del juicio a Fujimori, incluso desde las más altas esferas del Estado peruano. Condenamos también el atentado perpetrado contra el memorial El Ojo que Lloro, al día siguiente de la extradición del ex Presidente.

Octava: Esperamos que este juicio permitirá hacer la luz sobre los acontecimientos trágicos que sucedieron bajo el gobierno de Fujimori y que permitirá avanzar aún más en el juicio de los demás responsables de estos crímenes de lesa humanidad. Sin embargo, se lamenta que, en la modalidad de colaboración para la persecución de los responsables de estos crímenes - que se gratificará con beneficios penales -, no se busque al mismo tiempo conseguir información para la localización de los cuerpos de las víctimas aún desaparecidas. De la misma forma, es inadmisibles que no haya habido mayores avances en la identificación de los cuerpos de las 10 víctimas de La Cantuta.

Novena: Hacemos par de nuestra honda preocupación en relación con las iniciativas tanto del Congreso como del Gobierno actual que tienden a la represión y a la criminalización, y hacen temer que algunos de los esquemas y crímenes que se produjeron bajo el gobierno de Fujimori vuelvan a repetirse. Es ya tiempo que el Perú aprenda de su pasado, y se espera que el juicio al ex Presidente ayude en este sentido.

Décima: Denunciamos firmemente las leyes de Justicia militar dirigidas a asegurar la impunidad de los crímenes graves cometidos por los militares, así como el proyecto de ley anunciado recientemente y en el cual se ofrecería, en violación clara del derecho internacional y regional de los derechos humanos, una amnistía a los militares que ejecutaron los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el conflicto bajo el pretexto de la orden recibida.

Undécima: Finalmente esperamos que, en caso de que haya una apelación de la decisión que será rendida por la Sala Especial de la Corte Suprema en primera instancia, los magistrados de segunda instancia se apeguen tan

escrupulosamente a los principios del debido proceso y a aquellos del derecho internacional y regional de los derechos humanos en materia de justicia, verdad y reparación de los crímenes de lesa humanidad cometidos por el acusado Alberto Fujimori.

RECOMENDACIONES

Aún si la valoración del proceso llevado a cabo por la Sala Especial de la Corte Suprema está exento de irregularidades y cumple escrupulosamente con los estándares regionales e internacionales en materia de debido proceso y con respecto al derecho de las víctimas a obtener verdad y justicia, resulta evidente que varios factores que giran entorno a ello están orientados a obstaculizar la justicia y a hacer prevalecer la impunidad. Así que, a fin de asegurar que los crímenes de lesa humanidad de los cuales el acusado Fujimori se hizo responsable y para que se cumpla a cabalidad con los derechos de las víctimas a la justicia, a la verdad y a la reparación, la FIDH formula las recomendaciones siguientes:

Que el Gobierno y la sociedad peruana den un respaldo irrestricto al trabajo del Poder Judicial para dar satisfacción al derecho de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

Que se asegure, en caso de apelación de la decisión de la Sala Especial de la Corte Suprema, que los magistrados de segunda instancia respondan a los criterios de imparcialidad e independencia que deben, en conformidad con los compromisos asumidos por el Estado peruano a nivel regional e internacional, caracterizar cualquier tribunal.

A) En relación con las investigaciones de los crímenes cometidos durante el conflicto interno

Que el Estado peruano, en relación a los desaparecidos, proporcione los recursos y logística necesarios que permitan avanzar con más prontitud en la ubicación, exhumación e identificación de los restos de los desaparecidos, a fin de que los familiares puedan darles un enterramiento digno.

Que para el otorgamiento de los beneficios penales por una colaboración eficaz se tenga asimismo en cuenta la información proporcionada por el acusado y los testigos durante las audiencias para la localización de las fosas donde fueron enterradas las víctimas.

Que por los distintos Poderes del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, se adopten las medidas urgentes adecuadas para salir del estancamiento en que se encuentran las otras investigaciones en los casos priorizados por la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

Que por las autoridades militares y policiales se presten con la debida prontitud y eficacia los medios de prueba solicitados por las autoridades judiciales, máxime cuando los interesados están en servicio activo, para no entorpecer la investigación de los delitos perseguidos.

Que ante la falta de abogados para representar a las víctimas en las investigaciones por violaciones de derechos humanos, se constituya dentro del Ministerio Público, el servicio de Defensores Públicos, que permita la participación de las víctimas en la investigación.

B) Sobre el marco legal para garantizar la no repetición de los crímenes del pasado

Que se retomen y debatan a la mayor brevedad por parte del Congreso, iniciativas legislativas como el Proyecto de Adecuación de los delitos penales nacionales a los delitos establecidos en el Estatuto de Roma o Corte Penal Internacional.

Que leyes como la 29182 sobre “Organización y Funciones del Fuero Militar y Policial” sean adaptadas definitivamente a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en cuanto a la composición y sistema de nombramiento y control de los miembros integrantes de los tribunales militares y policiales, ante el riesgo de involución que lleva consigo su actual articulado.

Que se rechace contundentemente la iniciativa legislativa que apunta a otorgar una amnistía a más de 600 militares por los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado.

C) Sobre la protección de los defensores de derechos humanos, de las víctimas y de sus representantes y de los jueces y fiscales

Que los actos de hostigamiento y amenazas denunciados en este informe sean debidamente investigados y que se sancione a sus responsables a lo largo de un juicio independiente e imparcial en el cual se garantiza el derecho a un debido proceso.

Que el Presidente y los demás miembros del gobierno y altas autoridades que hicieron declaraciones en contra de APRODEH y de otras organizaciones de defensa de derechos humanos retiren sus acusaciones y les rehabiliten públicamente.

Que se ponga de inmediato un término a la instrumentalización de la APCI dirigida a hostigar a las organizaciones de defensa de los derechos humanos y a obstaculizar su labor.

Que por el Gobierno y el Congreso se dé una solución formal y material correcta a toda la problemática de hostigamiento y amenazas, y de modo especial haciendo avanzar el proyecto de Ley presentado por el Grupo Parlamentario “Unidad Nacional” el día 12 de Septiembre de 2006, sobre “El proceso de beneficios por colaboración eficaz y sobre el sistema de protección de colaboradores, agraviados, testigos y peritos”.

Que se apruebe la constitución de un Programa de Protección para defensoras y defensores de Derechos Humanos, según la propuesta arriba mencionada.

La FIDH representa 155 organizaciones de defensa de derechos humanos distribuidas en los 5 continentes

Mantengamos los ojos abiertos

Determinar los hechos:

misiones de investigación y de observación judicial

Desde el envío de un observador judicial hasta la organización de una misión internacional de investigación, la FIDH lleva a cabo, desde hace más de cincuenta años, una labor rigurosa e imparcial para esclarecer hechos y responsabilidades. Los expertos que trabajan sobre el terreno lo hacen de manera voluntaria al servicio de la FIDH. En los últimos 25 años, la FIDH ha delegado cerca de 1 500 misiones en un centenar de países. Estas acciones han reforzado las campañas de alerta y de defensa de la FIDH.

Apoyo a la sociedad civil:

programas de formación y de intercambio

La FIDH organiza múltiples actividades en partenariat con sus organizaciones miembro en sus respectivos países. Estas acciones pretenden fortalecer la capacidad de acción y de influencia de los militantes de los derechos humanos, además de darles una mayor credibilidad frente a los poderes públicos locales.

Movilizar a la comunidad de Estados:

un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

La FIDH brinda apoyo a sus organizaciones miembro y a sus socios en sus gestiones en el seno de las organizaciones intergubernamentales. Asimismo, alerta a las instancias internacionales sobre las violaciones de derechos humanos y denuncia casos particulares ante dichas instituciones. La FIDH también colabora en la creación de instrumentos jurídicos internacionales.

Informar y denunciar:

la movilización de la opinión pública

La FIDH alerta y moviliza la opinión pública, y, de esta manera, intenta dar a conocer las violaciones de derechos humanos. Para lograr dicho objetivo, la FIDH emite comunicados, organiza conferencias de prensa, escribe cartas a las autoridades, redacta informes de misión, hace llamados urgentes y peticiones, lanza campañas y utiliza su página web...

FIDH - Fédération Internationale des Droits de l'Homme
17, passage de la Main d'Or - 75011 Paris - France
CCP Paris : 76 76 Z
Tel: (33-1) 43 55 25 18 / Fax: (33-1) 43 55 18 80
Site internet: <http://www.fidh.org>

Directora de la publicación: Souhayr Belhassen
Jefe de redacción: Antoine Bernard
Autores del informe: Antonio Doñate, Alirio Uribe
Coordinadores del informe: Jimena Reyes, Delphine Raynal
PAO: Céline Ballereau

La FIDH
representa 155
organizaciones de defensa de derechos humanos distribuidas
en los 5 continentes



régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la

tiranía y la opresión; Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones; Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad; Considerando que los Estados Miembros se

LO QUE CONVIENE SABER

- La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

- Una vocación generalista

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

- Un movimiento universal

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 155 ligas en más de 100 países. Asimismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

- Obligación de independencia

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.

Para tener información sobre las 155 ligas de la FIDH, por favor conéctese a www.fidh.org